

**XVII JORNADAS Y**

**VII**

**INTERNACIONAL DE  
COMUNICACIONES  
CIENTÍFICAS DE LA**

**FACULTAD DE DERECHO  
Y CIENCIAS SOCIALES  
Y POLÍTICAS - UNNE**

**Compilación:**

**Alba Esther de Bianchetti**

**2021**

**Corrientes - Argentina**



**XVII Jornadas y VII Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad**

de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas-UNNE / Karen Alicia Aiub ... [et al.] ;  
compilación de Alba Esther De Bianchetti.- 1a ed compendiada.- Corrientes :  
Moglia Ediciones, 2021.  
552 p. ; 29 x 21 cm.

ISBN 978-987-619-393-1

1. Comunicación Científica. 2. Derecho. I. Aiub, Karen Alicia. II. De Bianchetti,  
Alba Esther, comp.  
CDD 340.072



ISBN N° 978-987-619-393-1

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método  
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

[moglialibros@hotmail.com](mailto:moglialibros@hotmail.com)

[www.mogliaediciones.com](http://www.mogliaediciones.com)

Noviembre de 2021

## ANÁLISIS DEL ABORDAJE DEL DERECHO A LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD, EN EL MARCO DE UNA HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO, CON LA INTERVENCIÓN DEL PATROCINIO JURÍDICO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNNE, AÑOS 2020/2021.

Julián, Mijael

mija984@hotmail.com

### Resumen

Se analiza una sentencia recaída en el marco del patrocinio jurídico gratuito del consultorio de la Facultad de Derecho de la UNNE, que aborda el derecho a la autonomía personal con un andamiaje nacional e internacional, caracterizando el rol de los jueces de familias.

**Palabras claves:** rol de la justicia de familias, consultorio jurídico, 100 Reglas de Brasilia.

### Introducción

Esta comunicación se lleva a cabo a partir del objetivo del proyecto de investigación: “Analizar críticamente los fallos judiciales que recaen sobre los casos cuyo patrocinio jurídico gratuito lleva adelante el consultorio, a fin de evaluar críticamente la respuesta judicial ante situaciones que involucran a grupos desaventajados.”

El patrocinio jurídico gratuito se enmarca en el Reglamento de la Secretaría de Extensión (Res. 165/20 C.D.), que establece que “Artículo 30: El Consultorio Jurídico Gratuito de la Facultad tiene por misiones principales: a) Brindar asesoramiento legal y/o patrocinio jurídico a personas pertenecientes a grupos desaventajados que presenten necesidades jurídicas insatisfechas y que reúnan los requisitos establecidos en este reglamento”

El mismo se inscribe dentro de las obligaciones estatales de llevar a cabo la “debida diligencia” en materia de protección de los derechos de las mujeres y de los grupos desaventajados, estándar jurídico establecido en el art. 7 de la Convención de Belem do Pará, y en reiterada doctrina jurisprudencial de la Corte IDH; y que configura supuestos de prevención, investigación, sanción y oportuna reparación.

El marco que da lugar a la existencia del patrocinio jurídico no se agota allí, en tanto, cabe destacar que nuestro Estado ha asumido compromisos de carácter internacional con los grupos desaventajados en el acceso a la justicia, a través de las conocidas reglas de *soft law* “100 Reglas de Brasilia” para el acceso a la justicia de personas en condiciones de vulnerabilidad; como así también el plexo normativo contenido en el art 75 inc. 22 de nuestra Constitución Nacional, que ha abierto las puertas del derecho internacional de los derechos humanos a nuestro ordenamiento jurídico interno, en las condiciones de su vigencia.

### Materiales y método

Esta investigación se efectúa desde un análisis cualitativo de sentencias, y de manera no azarosa, sino razonada, he escogido la sentencia: “G. S. E / M.A.A S/ ALIMENTOS”, Expte N° 208697/20, del Juzgado de Familias N° 3, de la Provincia de Corrientes, por ser la misma ejemplar, acerca del abordaje, en su *obiter dicta*, de la autonomía personal.

Así, al presentarse la madre en representación de su hija menor, se provee la demanda, se tiene por promovido juicio de alimentos el que tramitara por las normas de los procesos especiales del CPCyC, dándose intervención a la Asesoría de Menores e Incapaces en turno; se remite la causa a Mediación, y se fijan alimentos provisorios. Ya en el Centro Judicial de Mediación, las partes arriban a un acuerdo sobre el objeto del proceso- alimentos y régimen de comunicación-, y se llama a autos para dictar sentencia.

Entiende la sentenciante, citando doctrina, que: “*Antes que un juez como operador externo al conflicto familiar establezca las reglas que van a regir y en algún punto diseñar el nuevo modelo de vida familiar, corresponde reconocer esta legitimación a los propios progenitores como suele decirse “la mejor sentencia” será la que puedan construir ellos...*”

He aquí, una característica especial que manifiesta el derecho de familia, cuya peculiaridad individual, excede el ámbito de un esquema exclusivamente contencioso, dominado por instancias adversariales, ya que la naturaleza de los intereses en juego del proceso judicial familiar se vincula rigurosamente con el orden público interno del Estado, razón por la cual, van más allá del sistema dispositivo clásico civil.

La labor del Juez de Familia se encuentra ante la coyuntura del deber de decidir cuestiones ligadas a intimidades de la estructura familiar, -en el actual y amplio concepto de familias-, razón por la que el mismo debe contar con características específicas vinculadas a amplios criterios de sensibilidad. Asimismo, resulta menester destacar que no pocas veces las decisiones judiciales suelen ser “justificadas” bajo las pautas de “discrecionalidad judicial”; lo que no sucede en el caso analizado: “*Entiendo entonces, a la autonomía de la voluntad desde una perspectiva amplia, es decir, como libertad, teniendo en cuenta que a nuestro código de fondo, se caracteriza, por ser el Código de las Libertades.*”

La Magistrada aborda el derecho a la autonomía personal, con cita actualizada de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, detallando los alcances del mismo, refiriendo que el concepto de libertad guarda estrecha relación con posibilidad de todo ser humano de auto-determinarse; y en se sentido la posibilidad de escoger libremente su propio plan de vida, teniendo en cuenta las opciones y circunstancias de acuerdo a sus propias opciones y convicciones. Entiende que,

al ser un derecho humano básico, propio de los atributos de la persona, por lo que se ve compelida a “otorgar relevancia cada vez mayor, a los acuerdos de voluntad en la organización de las relaciones familiares.”

En una sentencia que se destaca por el recorrido doctrinario del concepto de autonomía personal, finaliza su esquema argumental citando a Carlos Nino: “Sin embargo, para que esa autonomía pueda ser efectiva, para que la libertad pueda ser desarrollada, las personas debemos contar con opciones reales que muchas veces no podemos tener sin la ayuda del Estado” (NINO, Carlos, “Ética y derechos humanos”. Buenos Aires, Astrea, 1989. Cit. en “La autonomía de la voluntad en el derecho de familia argentino”. KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aida. p.1).

En este sentido, recordemos que la Corte Interamericana se ha expedido en el caso *Atala Riffo y niñas VS. Chile*, señalando que el artículo 11 de la Convención prohíbe toda injerencia arbitraria o abusiva en la vida privada de las personas, enunciando diversos ámbitos de la misma como la vida privada de sus familias.

En ese orden de ideas, el Tribunal caracterizó al ámbito de la privacidad, entendido como aquel exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias por parte de terceros o de la autoridad pública. La vida privada es un concepto amplio que no es susceptible de definiciones exhaustivas y comprende, entre otros ámbitos protegidos, la vida sexual y el derecho a establecer y desarrollar relaciones con otros seres humanos. Es decir, la vida privada incluye la forma en que el individuo se ve a sí mismo y cómo y cuándo decide proyectar a los demás.

### **Resultados y discusión**

Se advierte en el desarrollo de las consideraciones y fundamentos de la sentencia analizada, la impronta de la Magistrada al efectuar un control de convencionalidad –implícito-, en tanto aborda el derecho a la protección a la vida familiar, la Corte reiteró que el artículo 11.2 de la Convención Americana está estrechamente relacionado con el derecho a que se proteja la familia y a vivir en ella, reconocido en el artículo 17 de la Convención, según el cual el Estado está obligado no sólo a disponer y ejecutar directamente medidas de protección de los niños, sino también a favorecer, de la manera más amplia, el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar.

### **Conclusión**

El patrocinio jurídico gratuito de la Facultad de Derecho ha logrado con el litigio estratégico, permitiendo que la justicia avance sobre cuestiones fundamentales, y en este caso, se expida acerca de la autonomía y del derecho de las familias.

El derecho de familia, en sus diferentes procesos, requiere por parte del director judicial una permanente actitud de análisis coherente, en tanto se traen a este fuero cuestiones de delicada naturaleza, debiendo el magistrado otorgar una respuesta efectiva y expedita a las pretensiones de las partes aplicando tanto el peculiar derecho de fondo como de forma, específicos de la materia, por cuanto es un director del proceso investido de amplias facultades -tanto de impulso como de prueba-, y en el caso analizado, la Magistrada ha fundado racionalmente su decisorio con aspectos que si bien, podría no haber tratado, en su *obiter dicta*, nos enseña recorriendo el andamiaje que da lugar a su decisión.

El fuero especializado de familia precisa de un juez con empeño, con entereza, investido de una constante intención de ofrecer ajustada y acertada defensa a los planteos, y al mismo tiempo exige de su parte -en el marco de sus atribuciones- una participación procesal activa a fin de facilitar y encaminar la actuación de quienes intervienen en el proceso, con la mayor celeridad posible, siempre en función de las circunstancias, extremos que han sido observados por Juzgado de Familias N° 3, de la Provincia de Corrientes.

### **Referencias bibliográficas**

Corte IDH, “*Artavia Murillo vs. Costa Rica*” 2012

Corte IDH, “*Atala Riffo vs. Chile*” 2012

KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aida. “La autonomía de la voluntad en el derecho de familia argentino”.

NINO, Carlos, “Ética y derechos humanos”. Buenos Aires, Astrea, 1989.

### **Filiació**

Mijael JULIÁN, integrante de P.I. G005/19 – “El acceso a la justicia como política pública: el consultorio jurídico gratuito de la Facultad de Derecho de la UNNE”.